

**ASOCIACIÓN PROCONGRESO
DE CANCEROLOGIA**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO,
DURACION Y COMPOSICION**

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- La entidad girará bajo el nombre de **ASOCIACIÓN PROCONGRESO DE CANCEROLOGIA**, y tendrá como sigla: **ASOPROCANCER**.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NATURALEZA. La **ASOCIACION PROCONGRESO DE CANCEROLOGIA** es una **ASOCIACION** de naturaleza **GREMIAL**, de derecho privado, de interés general, sin ánimo de lucro, y cuya composición, organización, dirección y funcionamiento se rige por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Colombia.

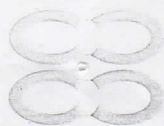
ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá D. C., pero podrá crear sedes denominadas **CAPITULOS** en otras ciudades del territorio nacional o fuera de él.

ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACION.- La duración de la Asociación será de 100 años contados a partir de la inscripción de estos estatutos en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., pero podrá liquidarse y disolverse por disposición legal o por determinación de la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos y con las leyes vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO.- DE LA COMPOSICION.- La **ASOCIACION PROCONGRESO DE CANCEROLOGIA** está compuesta por los profesionales de la medicina especializados en todos los campos de la cancerología y otros profesionales en campos afines a ésta, a través de sus distintas agremiaciones sin ánimo de lucro debidamente constituidas, que representan las diferentes especialidades de esta disciplina de la salud y cuyos voceros son sus respectivos Representantes Legales debidamente acreditados y que se encuentran asociados a la Asoprocancer.

**CAPITULO II
DEL OBJETO SOCIAL**

ARTICULO SEXTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal de la Entidad será la de agremiar a todos los profesionales de la salud en la rama de la **CANCEROLOGIA** y afines en sus diferentes especialidades, a través de sus respectivas asociaciones con el propósito de organizar y llevar a cabo el Congreso Colombiano de Cancerología, con el concurso y apoyo de todas sus asociadas.



Para el cumplimiento de su objeto social la Asociación podrá:

- a) Gestionar los recursos y la financiación para realizar los eventos que la Asamblea General o la Junta Directiva le indique, en especial el Congreso Colombiano de Cancerología.
- b) Administrar los fondos recibidos para el desarrollo del Congreso Colombiano de Cancerología u otro u otros eventos que se le encarguen, de acuerdo al presupuesto de ingresos y gastos aprobado previamente por la Junta Directiva y el Comité Organizador, entregar las respectivas cuentas y devolver los mencionados fondos incrementados con los rendimientos generados.
- c) Para el desarrollo de su objeto social la Asociación podrá recibir y otorgar donaciones.
- d) Además, basada en sus conocimientos, experiencias y apoyada en su infraestructura podrá organizar y/o asesorar congresos, cursos, talleres, seminarios y simposios y en general toda actividad de carácter medico-científico en el área de la medicina para las Entidades o Asociaciones afiliadas o, para aquellas que no siendo afiliadas lo soliciten.
- e) Celebrar los contratos y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- f) Las demás que le sean compatibles con su objeto social.
- g) Auxiliar económicamente mediante donaciones a juicio de la Asamblea General, a entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas y registradas de acuerdo con las leyes nacionales o seccionales.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

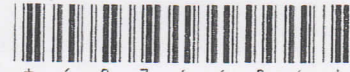
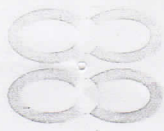
ARTICULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio inicial de la Asociación es de \$ 5.000.000 y estará orientado única y exclusivamente al desarrollo de su objeto social. También se formará entre otros por:

- a) Los bienes corporales y no corporales, derechos y fondos registrados en sus libros oficiales.
- b) Auxilios y donaciones en efectivo y/o en especie recibidos de diferentes entidades.
- c) Por el Beneficio Neto o Excedente constituido en asignación permanente originado en el resultado del ejercicio anterior y debidamente aprobado por la Asamblea General, de acuerdo con las normas vigentes en materia tributaria, o de acuerdo con las normas que en esta materia dicte el gobierno nacional al respecto.
- d) Por todo tipo de bienes adquiridos o por adquirir debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo: La Asociación en cumplimiento y desarrollo de su Objeto Social y el de proteger e incrementar su patrimonio, conservando siempre su naturaleza de Entidad sin Animo de Lucro, podrá celebrar diferentes contratos y desarrollar diferentes actividades aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficio neto o excedente que arroje el respectivo ejercicio gravable se destinará a las actividades propias establecidas en el Objeto Social o, indirecta y parcialmente a donaciones a otras entidades sin ánimo de lucro previa aprobación del Acta de Destinación del Beneficio Neto o Excedente por parte de la Asamblea General de la Entidad.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN - DEL CONTROL Y VIGILANCIA



ARTICULO NOVENO.- DE LA DIRECCION.-, DEL CONTROL Y VIGILANCIA.- La Asociación Pro-Congreso de Cancerología tendrá los siguientes órganos:

DE DIRECCION:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) JUNTA DIRECTIVA

DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) REVISOR FISCAL
- b) FISCAL MEDICO

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO.- La ASOCIACION PROCONGRESO DE CANCEROLOGIA tiene las siguientes categorías de miembros:

1. Asociados Fundadores
2. Asociados Afiliados

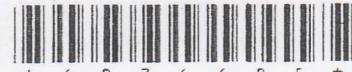
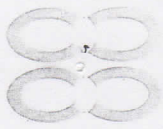
ARTÍCULO ONCE.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES.- Son Miembros Asociados Fundadores aquellas entidades definidas en el Artículo Quinto de estos estatutos y que formaron parte en la creación de la Asoprocancer y que todas tienen su sede en la ciudad de Bogotá D C, las cuales son:

1. SOCIEDAD COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA. Sede en Bogotá D C
2. ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA PEDIATRICA. Sede en Bogotá D C
3. ASOCIACION SOCIEDAD COLOMBIANA DE MASTOLOGIA. Sede en Bogotá D C
4. ASOCIACION COLOMBIANA DE CITOLOGIA. Sede en Bogotá D C
5. ASOCIACION COLOMBIANA DE DEXALUMNOS DEL INC. Sede en Bogotá D C.
6. SOCIEDAD COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA. Sede en Bogotá D C
7. ASOCIACION DE ENFERMERIA ONCOLOGICA COLOMBIANA. Sede en Bogotá D C
8. ASOCIACION COLOMBIANA DE RADIOTERAPIA ONCOLOGIACA. Sede en Bogotá D C
9. ASOCIACION COLOMBIANA DE GINECOLOGIA ONCOLOGICA. Sede en Bogotá D C.
10. ASOCIACION COLOMBIANA DE CUIDADO PALIATIVO. Sede en Bogotá D C.

ARTICULO DOCE.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS AFILIADOS.- Son Miembros Asociados Afiliados aquellas Asociaciones definidas en el Artículo Quinto de estos estatutos que después de fundada la Asoprocancer soliciten y obtengan la afiliación aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

CACPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO TRECE.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad dentro de la Entidad y está conformada por todas la Asociaciones afiliadas a ella, de acuerdo al Artículo Quinto de estos estatutos.



Parágrafo Primero.- Todo Representante Legal de las entidades afiliadas puede hacerse representar en las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinarias mediante una comunicación escrita dirigida al presidente de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que ningún asistente con voz y voto puede representar más de un afiliado.

Parágrafo Segundo.- Los Miembros de la Junta Directiva, como tales, tendrán voz pero no voto. Cuando actúen como representantes legales de alguna de las entidades asociadas, tendrán voto por derecho propio.

ARTICULO CATORCE.- DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Asociados tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria y el de Asambleas Generales Extraordinarias.

Parágrafo: todo asociado para participar en las Asambleas Generales, debe estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la Asoprocáncer a la fecha de la asamblea.

ARTICULO QUINCE.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá por ley dentro los tres primeros meses del año.

PARÁGRAFO.- Si vencido el plazo estipulado en este Artículo y no se ha reunido la Asamblea General Ordinaria de Asociados, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril siguiente en la sede principal a la 8 a.m..

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados es responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva, quien la hará a través de la secretaria de la Entidad en forma escrita o por medios electrónicos a todas y cada una de las entidades afiliadas con una anticipación de 30 días calendario, citación que debe contener la hora, el lugar, la fecha y el orden de día a desarrollar aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO DIECISIETE.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por citación del Presidente de la Junta Directiva, de la Junta Directiva, por convocatoria del Revisor Fiscal o por citación un número plural de Asociados que represente no menos del 25% del total de ellos.

ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará a través del Secretario con diez días calendario de anticipación en forma escrita o por medios electrónicos a todas y cada una de las entidades asociadas en la que se informará sobre la fecha, hora, lugar de reunión y el orden del día que debe limitarse exclusivamente al tema a tratar.

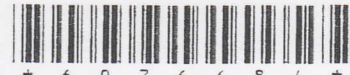
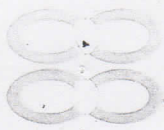
ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL QUÓRUM DELIBERATORIO.- Para toda reunión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se requiere de un quórum deliberatorio equivalente al 50 por ciento de las entidades asociadas que se encuentren a paz y salvo con la tesorería de la Asoprocáncer a la fecha de la Asamblea.

Parágrafo Primero: Si pasados treinta (30) minutos de la hora programada y no se completa el quórum deliberatorio según el Artículo anterior, la Asamblea podrá deliberar y aprobar con un número plural de entidades asociadas presentes y/o representadas que representen por lo menos el 30% del total de las mismas. De este hecho se debe dejar constancia en la respectiva Acta.

Parágrafo Segundo: Cuando un miembro de la Junta Directiva no sea Representante Legal de una Entidad Asociada, tendrá voz pero no voto en las Asambleas Generales de cualquier carácter y no formará parte del quórum deliberatorio ni del porcentaje del Parágrafo primero de este Artículo.

Parágrafo Tercero.- Para la conformación del quórum deliberatorio en temas específicos se debe tener en cuenta el quórum calificado de los Artículos 44 y 47 de estos Estatutos.

ARTICULO VEINTE.- DEL QUÓRUM APROBATORIO.- En toda reunión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria con quórum válido para deliberar, para poder tomar determinaciones y aprobar o negar se



requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asociados presentes y todas las determinaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades afiliadas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Todas las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el Secretario de la misma.

Parágrafo Primero.- La ausencia del Presidente de la Junta Directiva en las Asambleas Generales será suplida por el Vicepresidente y, si éste tampoco está presente, la Asamblea de su seno nombrará a un representante legal de una de las entidades afiliadas presentes para que actúe como Presidente. Este procedimiento también es aplicable a la ausencia del Secretario de la Junta Directiva.

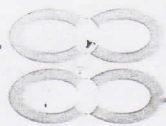
Parágrafo Segundo.- De acuerdo con el Parágrafo precedente, el o los nombrados no tendrán doble voto.

ARTICULO VEINTIDOS.- DE LAS ACTAS.- De toda reunión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinarias, se levantará el Acta correspondiente por parte del Secretario en el libro oficial de actas de asamblea debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá y estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y en ella se consignará la fecha, la hora, el lugar, la constancia del procedimiento de citación, la conformación del quórum, el orden del día, el nombre e identificación de quienes actuaron como Presidente y Secretario, las deliberaciones, lo aprobado y lo negado con el número de votos afirmativos, negativos, en blanco o constancias en cada votación.

PARÁGRAFO.- La Asamblea General de Afiliados nombrará de su seno a dos de sus miembros para que conformen la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta y rindan su informe a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal en un plazo no mayor a quince días calendario, como requisito previo antes de presentarla para su ratificación en la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados:

- a) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y sus cargos correspondientes para un periodo de dos años.
- b) Nombrar al Revisor Fiscal para un periodo igual al de la Junta Directiva y asignarle su remuneración.
- c) Nombrar al Fiscal Medico.
- d) Delegar en la Junta Directiva su reintegración cuando suceda la ausencia definitiva de alguno de sus miembros.
- e) Estudiar y ratificar el informe de la Comisión de Estudio, de Aprobación y Revisión las Actas de Asamblea General.
- f) Estudiar y aprobar el informe del Presidente de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y aprobar el informe del Revisor Fiscal.
- h) Estudiar y aprobar los Estados Financieros de cada ejercicio contable.
- i) Estudiar y aprobar antes de la presentación de la declaración de renta el presupuesto anual de cada periodo contable de ingresos, gastos e inversiones presentado por la Junta Directiva a través del Director Financiero, teniendo en cuenta el procedimiento fiscal para el beneficio neto o excedente.
- j) Aprobar o negar la afiliación de nuevas entidades y cancelar la o las existentes cuando lo considere del caso.
- k) Determinar el valor de la cuota de administración y el valor de las cuotas extraordinarias cuando sean del caso.
- l) Definir y aprobar la sede y la fecha para la realización de cada Congreso Colombiano de Cancerología.
- m) Estudiar, aprobar y poner en vigencia los reglamentos internos de orden directivo y de orden administrativo.
- n) Aprobar la reforma de los estatutos.
- o) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador.



- p) Aprobar antes de la presentación de la declaración de renta la destinación del beneficio neto o excedente, así como la compensación de la pérdida que arroje el resultado de algún ejercicio contable.
- q) Otorgar donaciones a las entidades sin ánimo de lucro que considere del caso previo estudio y recomendación de la Junta Directiva.
- r) Ejercer las demás funciones que le correspondan como autoridad máxima de la Entidad.

Parágrafo: Todas las decisiones aprobadas por la Asamblea General que estén contra la ley o contra estos estatutos se consideran nulas.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Asociación Pro-Congreso de Cancerología será el órgano responsable de la dirección administrativa de la Asociación y será nombrada por la Asamblea General de Asociados para periodos de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de elección y que está compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario Ejecutivo.
- d) Director Financiero.
- e) Vocal.

Parágrafo Primero: Cuando la Asamblea General por cualesquier motivo no realice el nombramiento de la nueva Junta Directiva en forma oportuna, la Junta Directiva actuante continuará ejerciendo sus funciones y sus responsabilidades hasta cuando se realice el nombramiento de nueva Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos ad-honorem y sin vínculo laboral, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común en el cual deberán inspirarse todas sus intenciones y decisiones.

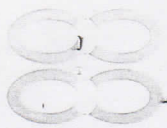
ARTICULO VEINTICINCO.- DE LAS REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria el segundo jueves de cada mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, el Revisor Fiscal o tres de sus miembros.

Parágrafo Primero.- Todos los miembros de la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias tendrán derecho a voz y voto.

Parágrafo Segundo.- La citación a reunión extraordinaria de Junta Directiva se hará a través del Secretario por medio de comunicación escrita o por medios electrónicos a todos los miembros de la Junta con ocho días calendario de antelación.

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL QUÓRUM DELIBERATORIO.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva para poder deliberar necesitan de un quórum equivalente a tres de sus miembros.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL QUÓRUM APROBATORIO.- Las decisiones y aprobaciones que tome la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias serán válidas si tienen el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes de la reunión de acuerdo al Artículo anterior.



ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se consignarán por parte del Secretario en el libro de Actas de Junta Directiva registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, siguiendo las mismas pautas descritas en el Artículo número Veintidós de estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación:

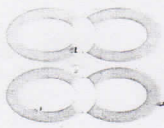
- a) Ejecutar y hacer ejecutar lo ordenado por la Asamblea General.
- b) Crear y reglamentar los Comités que considere necesarios para el buen desarrollo del objeto social.
- c) Desarrollar el objeto social en especial la organización, financiación y ejecución bienal del Congreso Colombiano de Cancerología de acuerdo al Artículo Sexto y los lineamientos de la Asamblea General.
- d) Reintegrarse cuando se presente la ausencia definitiva de alguno de sus miembros.
- e) Estudiar las solicitudes de afiliación de nuevas entidades y presentar su informe a la Asamblea General.
- f) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Financiero de ingresos, gastos e inversiones y someterlo a la Asamblea General.
- g) Revisar los Estados Financieros de la Asociación presentados por el Director Financiero previo concepto del Revisor Fiscal y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Aprobar las donaciones en especie o en efectivo ofrecidas a la Asociación.
- i) Estudiar los informes parciales del Revisor Fiscal.
- j) Reglamentar la administración de la Asociación.
- k) Crear los cargos administrativos que considere necesarios y nombrar el personal que desarrolle las labores propias de la administración y asignarles la remuneración y la forma de pago de la misma.
- l) Convocar a Asamblea General Extraordinaria.
- m) Autorizar a su Presidente para la ejecución de contratos o eventos que comprometan económicamente a la Asociación cuando el monto individual de estos sea mayor a diez salarios mínimos mensuales vigentes.
- n) Las demás propias de su naturaleza y las que en el futuro le asigne la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será un miembro de una de las Asociaciones afiliadas, para un periodo de dos años no reelegible para el periodo siguiente y su elección será rotativa entre las diferentes asociaciones afiliadas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asociación tendrá como función principal la de actuar como Representante Legal de la Asociación a más de las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados.
- b) Presidir las reuniones de Asamblea General, del Congreso de Cancerología y de la Junta Directiva.
- c) Convocar a través de la secretaría a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Firmar con el Secretario todas las Actas de las reuniones en las que haya actuado como Presidente.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de actividades de la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Asamblea en la que se hace su nombramiento, a título de recomendación, el nombre de las personas que considera sean su Vicepresidente, el Secretario y el Director Financiero que lo acompañen en su periodo.



- g) Informar a la Junta Directiva y a su suplente sobre sus ausencias temporales o en forma definitiva.
- h) Las demás propias de la naturaleza de su cargo y las que la ley y los estatutos le asignen.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General en la que se elige Junta Directiva. La Asamblea, dentro de su soberanía, tendrá o no en cuenta la recomendación del Presidente electo según el literal f) del Artículo Treinta y Uno de estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LAS FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Serán funciones de Vicepresidente de la Asociación:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir y participar en todas las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva y de los Comités en que fuere nombrado.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- d) Tener conocimiento permanente de las actividades del Presidente a quien deberá asistir en el desarrollo de sus funciones.

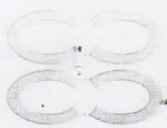
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- El Secretario Ejecutivo, quien deberá ser Afiliado a una de las Entidades Asociadas a ASOPROCANCER, será nombrado por la Asamblea General en las mismas condiciones con las que se elige al Vicepresidente, según el Artículo Treinta y Dos de estos estatutos.

Parágrafo.- Las ausencias temporales del Secretario serán subsanadas por cualquier miembro de la Junta Directiva. La ausencia definitiva del Secretario será subsanada por la Junta Directiva, la que elegirá un nuevo Secretario de una terna presentada por el Presidente, siguiendo las mismas pautas del presente Artículo.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer las funciones de secretaría en las reuniones de Asambleas Generales, de Junta Directiva y del Congreso Colombiano de Cancerología.
- b) Elaborar las Actas de todas las reuniones y consignarlas en los libros correspondientes y avalarlas con su firma y la del Presidente.
- c) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea o de Junta Directiva cuando el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal se lo soliciten.
- d) Verificar que el Libro de Asociados esté correctamente utilizado y al día.
- e) Tramitar la correspondencia interna y externa.
- f) Procurar la asociación de Entidades Científicas Médicas sin ánimo de lucro, especializadas en alguna de las diferentes ramas de la cancerología que aún no pertenezcan a la Asoprocáncer.
- g) Promover con la colaboración de las Entidades Asociadas el Congreso Colombiano de Cancerología.
- h) Estar en permanente contacto a través de boletines, circulares y correspondencia especial con las diferentes entidades asociadas.
- i) Dirigir y controlar el personal de administración nombrado por la Junta Directiva.
- j) Ejecutar con el personal administrativo los programas y actividades ordenados por la Asamblea General de y por la Junta Directiva.
- k) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.



DEL DIRECTOR FINANCIERO

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL DIRECTOR FINANCIERO.- El Director Financiero será nombrado por la Asamblea General teniendo en cuenta las directrices del Artículo Treinta y Cuatro de estos estatutos, y quien debe ser Afiliado a una de las Entidades asociadas a ASOPROCANCER.

Parágrafo: El Director Financiero será reemplazado en su ausencia temporal por el Presidente y en su ausencia definitiva por la Junta Directiva mediante nombramiento de un nuevo Director Financiero siguiendo los delineamientos de este Artículo Treinta y Seis.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR FINANCIERO.- Son funciones del Director Financiero de la Asociación:

- a) El manejo, responsabilidad, salvaguarda y custodia de los dineros y valores de la Asociación de acuerdo a las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) En asocio con el Contador de la Asociación, entregar mensualmente la contabilidad y los Estados Financieros al Revisor Fiscal de acuerdo a un programa cronológico preestablecido.
- c) Entregar trimestralmente previo visto bueno del Revisor Fiscal un informe del estado de cuentas a todas las entidades asociadas.
- d) Solicitar a la Junta Directiva autorización para efectuar giros superiores a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) Avalar con su firma, la del Presidente o la del secretario todo egreso de dineros bancarios.
- f) Con apoyo en el contador elaborar el presupuesto general de ingresos y egresos administrativos y presentarlo a la Junta Directiva.
- g) Coordinar las funciones del Comité Financiero.
- h) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

DEL VOCAL

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DEL VOCAL.- El Vocal será nombrado por la Asamblea General Ordinaria y deberá ser Presidente de alguna de las Entidades Asociadas no representadas en la Junta Directiva.

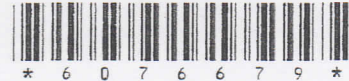
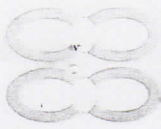
ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL.- Son funciones del Vocal: las de representar ante la Junta Directiva a las demás asociaciones afiliadas que no están representadas en dicha Junta y realizar todas las actividades que ésta le asigne en apoyo a la misma y al logro del objeto social.

Parágrafo: El Vocal deberá entregar un informe de las actividades realizada por la Junta Directiva en forma trimestral a todas las asociaciones afiliadas.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CUARENTA.- DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Afiliados para un periodo igual al de la Junta Directiva y puede ser reelegido indefinidamente, debiendo ser Contador Público Titulado inscrito en la Junta Central de Contadores.

Parágrafo: El Revisor Fiscal deberá tener un suplente nombrado por la Asamblea General.



ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DE LAS FUNCIONES DE REVISOR FISCAL.- Son funciones del Revisor Fiscal de la Asociación:

- a) Representar a todas las Entidades que conforman la Asociación Procongreso de Cancerología, al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Seccionales y a terceros ante la Junta Directiva y vigilar y custodiar sus derechos y velar porque cumpla oportunamente sus obligaciones.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva cuando en el desarrollo de sus funciones y obligaciones lo considere necesario.
- c) Ejercer todas las funciones y responsabilidades que le son propias a su cargo de acuerdo al Artículo 13 de la Ley 43 de 1.990 y al Artículo 207 del Código de Comercio, o de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

CAPITULO IX DEL FISCAL MEDICO

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DEL FISCAL MEDICO.- El Fiscal Médico será nombrado para un periodo igual al de la Junta Directiva por la Asamblea General y deberá ser Miembro de cualesquiera de las Entidades Asociadas.

PARÁGRAFO.- El Fiscal Médico tendrá un suplente nombrado en la misma oportunidad, con las mismas características y mecanismos, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o totales.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL MEDICO.- Será función primordial del Fiscal Médico de la Asociación el velar porque, tanto ella como todas las Entidades Asociadas y sus respectivos directivos y representantes cumplan, en función de sus cargo, todo lo atinente al Código de Ética de la profesión médica de acuerdo a las leyes y normas vigentes, realizando cuando sea necesario, la agencia de amigable componedor.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION

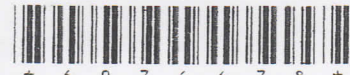
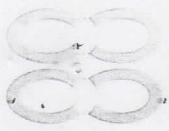
ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DE LA DISOLUCIÓN.- De acuerdo al Artículo Cuarto de estos estatutos la duración de la Asociación es de 100 años pero podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo pactado por las siguientes causales:

- a) Por determinación del 70% de las Entidades Asociadas.
- b) Por pérdida de más del 50% de su Patrimonio.
- c) Por determinación legal.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Decretada la disolución y liquidación se nombrará por parte de la Junta Directiva el Liquidador quien procederá en consecuencia de acuerdo a las normas y leyes vigentes.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Terminado el proceso de liquidación y cancelada la totalidad del Pasivo, el remanente pasará como donación a las entidades si ánimo de lucro que determine la Asamblea General reunida para aprobar la liquidación.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Para aprobar las reformas de los Estatutos, esta debe ser previamente estudiada y recomendada por la Junta Directiva, quien la presentará a la Asamblea General en la que debe estar presentes o representado no menos del 70% por ciento de los Miembros habilitados para formar quórum deliberatorio y una votación favorable de la mayoría absoluta de este quórum.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- DE LA VIGENCIA.- Los presentes Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea de Constitución en su reunión del 2 de Enero de 2008 y registrada en el Acta correspondiente, rigen a partir del registro de la Asociación en la Cámara de Comercio de Bogotá.